



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-899-SPA-607, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de marzo de 2015, la C. Graciela López Flores, quien en apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados información pública, presentó ante este Organismo descentralizado la denuncia vía telefónica que ratificó por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato (...) del que son objeto 30 gatos que se encuentran hacinados en una habitación, [ubicados en Girasol Mz. 24 Lote 20 entre Bugarvilva y Periférico, Col. Juan González Romero, Delegación Gustavo A. Madero] los cuales al no estar esterilizados su población ha crecido exponencialmente en poco tiempo, se encuentran en condiciones inadecuadas de higiene y algunos han muerto por falta de atención veterinaria (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1240-2015 del 24 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-899-SPA-607; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico acusando de recibido el 4 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1240-2015, el 24 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio ubicado en Girasol Mz 24 Lote 20, donde fuimos atendidos por la (...) manifestó que la persona responsable de los gatos (...) acumula gatos desde hace 10 años (...) se percibe un olor relacionado con orina y excretas desde afuera del inmueble, la habitación donde se encuentran los gatos no cuentan con ningún tipo de ventilación (...) se encuentran recubiertas con tablas de madera. Cabe señalar que la persona que atiende la diligencia nos permitió recabar evidencia fotográfica del interior del lugar donde habitan los gatos, (...) no se observan

recipientes de agua y comida o alguno para sus necesidades fisiológicas (areneros) (...) El propietario de los felinos no se encontraba en el inmueble lo cual se le proporcionaron los datos del personal actuante a efecto de continuar la investigación (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0783-2015 de fecha 30 de marzo de 2015 se citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble de calle Girasol manzana 24, lote 20, colonia Juan González Romero, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, el 8 de abril de 2015 compareció en las oficinas de esta entidad el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación manifestando en el acta de comparecencia lo siguiente:

(...) En atención a los hechos que investiga esta autoridad cabe señalar que en el domicilio descrito se localizan 15 felinos los cuales no se encuentran esterilizados, dichos animales fueron rescatados de situación de calle y que los menores se reprodujeron en el lugar. (...) Me encuentro en la mejor disposición de llevar a cabo la esterilización de los gatos, buscando los medios para esto, (...) Me comprometo a mejorar notablemente las condiciones de higiene del lugar donde se alojan los felinos, llevando acciones como aumentar el número de areneros en el sitio, lavar por lo menos 2 veces al día con agua y jabón, ventilar la habitación donde se localizan, por lo que no tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad lo constate mediante una visita de reconocimiento de hechos, que se llevará a cabo en aproximadamente 60 días naturales a la firma de la presente acta. (...) En seguimiento al punto que antecede, es importante señalar que se valorará y gestionaran las acciones tendientes a buscar hogares permanentes a los felinos comenzando con los de menor edad, manteniendo informado a esta entidad el destino de los mismos. (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0825-2015, de fecha 7 de abril de 2015 se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta entidad para atender los hechos denunciados, el informe se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico acusando de recibido el 4 de junio de 2015.

El 4 de junio de 2015 mediante llamada telefónica la persona denunciante de manifestó que el responsable de los ejemplares felinos realizó el retiro de los mismo, solicitando apoyo al centro de control canino "Dr. Luis Pasteur" de la Delegación Gustavo A. Madero, de lo cual se da por satisfecha en la atención de su denuncia.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1240-2015 de fecha 18 de junio de 2015 se solicitó al Director del centro de control canino "Dr. Luis Pasteur" información referente al número de ejemplares felinos que se retiraron del domicilio que nos ocupa, su estado de salud, zoonosanitario y las acciones que se realizaron para su manejo.

Derivado de lo anterior el 10 de julio de 2015 se recibió en esta Procuraduría oficio signado por el Director del Centro de Control Canino "Dr. Luis Pasteur" en el cual informó lo siguiente:

(...) se hizo una petición ciudadana del C. (...) la donación voluntaria de 27 gatos (...) por lo que se procedió a su sacrificio (...), los cuales entregó bajo propia responsabilidad siendo el propietario (...) no omito comentarle que se tiene como testigo a la C. (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al respecto, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto 30 gatos hacinados en una habitación a los cuales no se les proporcionan los cuidados médicos y de higiene en el domicilio ubicado en Girasol Mz. 24 Lt. 20, colonia Juan González Romero, Delegación Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligadas a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar y poner en peligro la vida del animal, o afectar gravemente su salud.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al domicilio descrito en la denuncia donde se constató que en una habitación del domicilio se mantenían aproximadamente 18 gatos los cuales se encontraban en malas condiciones de higiene, asimismo, durante la diligencia el personal actuante no constató la presencia de recipientes con comida y agua así como tampoco un arenero para que los animales depositaran su excretas y orines. Estos hechos representan una contravención a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Así las cosas, a efecto de promover el cumplimiento voluntario de la Ley en comento, conforme lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se citó al propietario de los felinos objeto de denuncia quien en acto de comparecencia se comprometió a mejorar la condiciones de higiene en las que mantiene a los animales, cambiando los areneros y lavar por lo menos dos veces al día la habitación donde éstos se encuentran, así como llevar a los gatos a esterilizar y darles la atención médica de acuerdo a su capacidad económica y de esta manera cumplir con lo que establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

El día 4 de junio de 2015, se levantó el acta circunstanciada de llamada telefónica mediante la cual la parte denunciante hizo del conocimiento de esta entidad que los felinos objeto de denuncia fueron retirados del domicilio en donde se encontraban con apoyo del centro de control canino Dr. Luis Pasteur, de la Delegación Gustavo A. Madero.



En relación a lo anterior, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 15 Bis 4 de la Ley Orgánica de esta entidad, a fin de conocer el destino que se les dio a los gatos que nos ocupan, se solicitó al citado centro de control canino información sobre el estado de salud en el que se encontraban los felinos así como, las acciones que se realizaron para su manejo. En respuesta, el Director del referido centro de control canino, informó que el día 27 de junio de 2015 se entregaron a ese centro 27 gatos, y que el propietario de los animales "... los entregó bajo propia responsabilidad..." así como que los gatos fueron sacrificados.

Considerando lo anteriormente descrito es de referir lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal:

Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Control animal deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

(...)

VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; (...); sacrificio de animales; (...)

Si bien es cierto que los centros de control canino tienen la facultad de capturar a los animales no deseados en domicilio particular y proceder al sacrificio, también es importante mencionar que la falta de cultura para el cuidado responsable de los animales de compañía permite que las personas no enfrenten el problema de la tenencia de éstos y los abandonen.

Referente a lo anterior esta entidad emitirá el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación a fin de dar conocer las obligaciones con las que tiene que cumplir, al obtener un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, a efecto de evitar que en lo subsecuente vuelva a incurrir en actos que vulneren la integridad de los animales de compañía conforme a la legislación vigente en la materia.

Por todo lo descrito en este instrumento, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:



- En el domicilio ubicado en Girasol Mz. 24 Lt. 20, colonia Juan González Romero, Delegación Gustavo A. Madero se encontraban aproximadamente 18 felinos los cuales estaban en condiciones de maltrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- El propietario dichos animales entregó a los referidos felinos al centro de control canino Luis Pasteur de la Delegación Gustavo A. Madero, donde fueron sacrificados bajo la responsabilidad de quien los poseía.
- Esta entidad informará mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al obtener un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del responsable de los animales referidos en el presente instrumento las obligaciones previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y que deben de cumplir los poseedores de animales de compañía.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/DFG*